

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 342 -2020-UNSAAC/

Cusco, 08 de octubre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 097v-2020-DU-UNSAAC, presentado por la **DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA, DEFENSORA UNIVERSITARIA** de la Institución, elevando **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, la Sra. Defensora Universitaria remite el **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**, el mismo que consta de cuatro (04) capítulos, veintidós (22) artículos y tres (03) disposiciones complementarias, modificatorias y transitorias y tiene como objeto prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, tanto el producido en las relaciones de autoridad o dependencia como aquel surgido entre miembros de la comunidad universitaria de la UNSAAC, con prescindencia de jerarquía, estamento, función, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**, ha sido sometido a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 07 de octubre de 2020, siendo aprobado por unanimidad con algunas modificaciones;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC**, elaborado por la Defensoría Universitaria de la Institución, el mismo que consta de cuatro (04) capítulos, veintidós (22) artículos y tres (03) disposiciones complementarias, modificatorias y transitorias y que en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el ordinal primero, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
DR. J. EFRAIN MOLLEPAZA ARRISPE
RECTOR(e)

Tr.:VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.-DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE LOGÍSTICA.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (34).- ESCUELAS PROFESIONALES (40).- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-SINDUC.-SINTUC.-FUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-342-2020-UNSAAC de 08.10.2020)

CAPÍTULO I

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto, prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, tanto el producido en las relaciones de autoridad o dependencia como aquel surgido entre miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con prescindencia de jerarquía, estamento, función, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

Artículo 2°. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, así como establecer medidas de protección necesarias y las competencias respectivas para su aplicación.

Artículo 3°. Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las autoridades, personal docente y administrativo, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual, estudiantes de pre y posgrado con vínculo jurídico vigente con la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 4°. Definiciones¹

- a) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas: exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otros de similar naturaleza.
- b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Hostigamiento Sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante: o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- d) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual, al margen del tipo de vinculación laboral o contractual con la entidad.
- e) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral o modalidad formativa de servicio en el Sector Público.
- f) **Denuncia o queja:** Acción mediante la cual una persona comunica, de forma verbal o escrita, a la entidad sobre la ocurrencia de uno o más hechos que presuntamente constituyen actos de

¹ Ref. De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Creada por Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan. Los lineamientos utilizarán indistintamente los términos denuncia y queja.

- g) **Denunciante / Quejoso:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Denunciado / Quejado:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- j) **Modalidades formativas:** Se consideran modalidades formativas las prácticas pre-profesionales y profesionales.
- k) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- l) **Ciber-acoso.-** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

Artículo 5°. Principios

El Reglamento sigue los lineamientos y principios que prevé la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por D.S. N°014-2019-MIMP.

- a) **Principio de Dignidad y defensa de la persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento sexual son contrarios a este principio y pueden generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.
- b) **Principio de Gozar de un Ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas, o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Principio de Igualdad:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución superior, las autoridades y toda persona involucrada en la prevención del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo o su género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por finalidad o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) **Principio de Respeto de la Integridad Personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- e) **Principio de Intervención inmediata y oportuna:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución educativa superior, sus autoridades y quienes estén encargados de la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual deben intervenir oportunamente, disponiendo medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual y medidas de protección de las víctimas.
- f) **Principio de Confidencialidad:** La información contenida en los procesos de investigación por casos de hostigamiento sexual tiene carácter confidencial. Se puede brindar o difundir información por excepción establecida en leyes sobre la materia.
- g) **Principio del Debido Procedimiento:** Busca el amparo de las partes para proteger sus derechos en el proceso que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable, todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) **Principio de Impulso de oficio:** La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución superior, autoridades funcionarios y quienes están a cargo de la investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Creada por Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenamiento la realización de actos, obtención de pruebas para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.

- i) Principio de Informalismo:** La interpretación de los alcances de la Ley N° 27942 y su Reglamento aprobado por D.S. 014-2019-MIMP debe efectuarse de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja por hostigamiento sexual, si afectar sus derechos e intereses de los (as) quejosos (as) y quejados (as) sin exigencia de excesivos formalismos que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j) Principio de Celeridad:** Se refiere a la urgencia, la prioridad y la inmediatez en los procedimientos de intervención e investigación desde la recepción de la denuncia o toma de conocimiento de los hechos de hostigamiento sexual para el esclarecimiento de los hechos de manera oportuna y eficaz.
- k) Principio de NO revictimización:** Procura evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada en armonía con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales.

Artículo 6°. Base Legal

La base legal del presente Reglamento tiene su sustento en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- d) Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- e) D.S. N°014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N°27942.
- f) Ley N°30057 Ley del Servicio Civil.
- g) Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- h) Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento del Dec. Leg. 276.
- i) Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y modificatorias.
- j) Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.
- k) Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- l) Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- m) Ley N°26520 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- n) Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la Prevención e Intervención en caso de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- o) Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE (2 de noviembre del 2019) lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en los Entidades Públicas.

CAPÍTULO II **DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Artículo 7° Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

Son manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficio respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Creada por Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- b) Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza de connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.
- f) Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual.
- g) Otras conductas que se adecúen al concepto de hostigamiento utilizando medios digitales (llamadas, envíos de correos electrónicos, chat con insinuaciones sexuales, videos con contenido sexual, mensajes de texto, whatsApp, Facebook, Messenger, Skype o cualquier otra red social).

Artículo 8°. Configuración del hostigamiento sexual

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el/la hostigador/a o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo o formativa o similar; o si este ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos o similares.

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 9°. Labores de diagnóstico

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco como institución de educación superior ejecuta el diagnóstico anual respecto a posibles situaciones de hostigamiento sexual o riesgos que sucedan, con la finalidad de implementar medidas de prevención, y mantener un ambiente laboral, académico y administrativo libre de violencia dentro de la Comunidad Universitaria. Realiza encuestas que contemplen la problemática del hostigamiento sexual.

Artículo 10°. Responsabilidades de las Labores de diagnóstico y prevención

Son diferentes órganos universitarios los encargados de labores de diagnóstico de situaciones de hostigamiento sexual.

La Defensoría Universitaria, las autoridades académicas de las Facultades, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela Profesional; funcionarios y directivos administrativos de la Unidad de Bienestar Universitario, Unidad de Talento Humano e Imagen Institucional realizan acciones de diagnóstico y prevención desde el ámbito de su competencia.

Artículo 11°. Medidas de prevención de hostigamiento sexual

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, realiza diferentes acciones como medidas de prevención del hostigamiento sexual con la intervención de órganos competentes, a través de la Defensoría Universitaria, el Vicerrectorado Académico, Departamentos Académicos, Unidad de Bienestar Universitario y Unidad de Talento Humano.

a) Capacitaciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Creada por Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Una capacitación general en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral en condición de nombrados o contratados, tanto al personal docente como administrativo, o para estudiantes ingresantes de pre y posgrado con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de quejas.

Son responsables de la organización de la capacitación general:

- Vicerrector Académico, a través de la Dirección de Estudios Generales es el responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual para estudiantes, en el Programa de Inducción, para los estudiantes ingresantes a la universidad.
 - Director de Departamento Académico, es responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual para el personal docente
 - Unidad de Talento Humano, es responsable de la capacitación en materia de hostigamiento sexual del personal administrativo.
- Una capacitación anual especializada para autoridades académicas y administrativas, funcionarios encargados del diagnóstico, intervención, prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual, así como de la protección de las víctimas.

La Unidad de Talento Humano es responsable de planificar y ejecutar las capacitaciones conforme a los lineamientos del SERVIR en el eje temático de hostigamiento sexual.

- b) Campañas de sensibilización dentro de la comunidad universitaria sobre la necesidad de contar con espacios libres de hostigamiento sexual
- c) Realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas para luchar contra el hostigamiento sexual.
- d) Difusión de la Ley 27942 y su reglamento, así como el Reglamento de la UNSAAC para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, formatos de denuncia, flujograma del procedimiento y los plazos para la actuación de autoridades y órganos competentes, a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales y otros.
 - Difusión periódica de mensajes.
 - Manifestaciones del hostigamiento sexual.
 - Canales de denuncia/queja internos y externos.
 - Los formatos para la presentación de la denuncia/queja y donde obtenerlos.
 - Difusión del Reglamento para prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la UNSAAC.
 - A través de:
 - La página web de la UNSAAC.
 - Guías informativas dirigidas a estudiantes con apoyo de sus representantes estudiantiles acreditados ante diferentes órganos de gobierno universitario.
 - Puesta en conocimiento de este reglamento al personal docente, administrativo y estudiantado, a través de sus correos institucionales.
 - Difusiones de acciones de prevención por el portal electrónico de la UNSAAC, medios escritos, redes sociales y otros a nivel interno.
- e) Inclusión de cláusulas de contratos que suscribe la UNSAAC con personal docente y administrativo de obligación del profesional o del servidor de respetar la ética pública y las normas referidas al hostigamiento sexual.
- f) Promoción de investigación científica en esta materia a nivel de pregrado y posgrado.



Artículo 12°. La Defensoría Universitaria comunica y coordina acciones de prevención y protección de víctimas de hostigamiento sexual con la Oficina Defensorial de la Defensoría del Pueblo – Cusco con el comisionado especializado en asuntos de hostigamiento sexual, por encontrarse dentro del ámbito de su competencia para efectuar acciones de supervisión de entidades de la administración pública en esta materia.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 13°. Órganos que intervienen en el procedimiento

Intervienen órganos académicos y/o administrativos según las personas involucradas como agresores y víctimas (quejados - víctimas), sean docentes, personal administrativo, estudiantes miembros de la comunidad universitaria, además de autoridades y órganos encargados de la prevención, investigación, sanción y protección de las víctimas de hostigamiento sexual. Estos órganos son:

- **Comité de Intervención Frente al hostigamiento sexual:** Realiza actos preliminares y de protección a las víctimas y actúa como órgano instructor para la investigación y sanción de los casos de hostigamiento sexual.
- **Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios,** procede para los asuntos específicos de hostigamiento sexual conforme a sus competencias de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Universitario de la UNSAAC.
- **Órgano instructor** opera como tal la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario. Para fines de entablar procesos administrativos disciplinarios por casos de hostigamiento sexual, tiene a su cargo las acciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria.
- **Órgano sancionador** tiene a su cargo determinar la sanción al denunciado (a) o quejado (a) según la gravedad de la falta disciplinaria:
Para fines de investigación, sanción para casos de hostigamiento sexual tratándose de presuntos hostigadores docentes o estudiantes el presente reglamento debe concordar con los reglamentos de Régimen Disciplinario de docentes y estudiantes en lo que corresponda.

Los lineamientos que se desprenden de ambos reglamentos, la competencia del órgano instructor y del órgano sancionador. La Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios concurre permanentemente.

- Titular de la entidad: Autoridad Rectoral, impone sanciones a través de Resolución según sus competencias, después de haberse establecido la responsabilidad del hostigador (a).
- Consejo Universitario, emite resolución de sanción al denunciado (a) o quejado (a) en caso de hostigamiento sexual después de haberse establecido su responsabilidad disciplinaria del hostigador (a).

Artículo 14°. Comité de intervención frente al hostigamiento sexual

Comité Especial autónomo que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforma para intervenir en casos de hostigamiento sexual e incluye a representantes de la docencia universitaria y estudiantes de la UNSAAC con arreglo del artículo 48.1, 48.3 y 48.5 del D.S. N°014-2019-MIMP.

Está conformado por el (la) Defensor (a) Universitaria y otros dos representantes electos por la docencia de la UNSAAC, con conocimientos de derechos humanos y violencia de género que provengan de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y Educación. Los representantes



estudiantiles son elegidos entre delegados ante órganos de gobierno universitario de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o de Consejos de Facultad.

Artículo 15°. La conformación del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual

EL Comité de intervención frente al hostigamiento sexual de la UNSAAC, está conformado por cinco miembros: El Defensor (a) universitario (a) como autoridad autónoma para la defensa de derechos fundamentales de la comunidad universitaria proviene de elección por voto universal. Los otros dos docentes integrantes se eligen entre los docentes nombrados en reunión extraordinaria para este fin que convoca la autoridad universitaria. Los docentes deben contar como requisito con formación, conocimientos en derechos humanos y/o género. Son dos (2) representantes estudiantiles provenientes de órgano de gobierno universitario, elegidos entre ellos a convocatoria de la autoridad universitaria en reunión extraordinaria. Se observa la proporción, garantizando la paridad de género.

Los acuerdos del comité se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al Defensor (a) Universitario (a), consta en acta por escrito en soporte virtual.

En caso que el comité no se haya podido conformar, luego de la convocatoria correspondiente por falta de representación estudiantil, la defensoría universitaria asume funciones por el plazo máximo de 01 año, dentro del cual debe efectuarse nueva convocatoria.

La conformación del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual en la UNSAAC se formaliza por Resolución del Consejo Universitario.

Artículo 16°. Procedimiento de investigación, sanción y protección de las víctimas de hostigamiento sexual

16.1.- Investigación preliminar, en la UNSAAC para fines de investigación del hostigamiento sexual el procedimiento se inicia con la investigación preliminar después de presentada la queja:

16.1.1.- Inicio.

El proceso puede iniciarse:

- A instancia de parte, puede presentarse por la presunta víctima de forma verbal o escrita ante el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, cualquiera sea la condición a cargo del (la) presunto (a) hostigador (a).
- Por un tercero que haya tomado conocimiento de un caso de presunto hostigamiento sexual.
- De oficio, cuando el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, tome conocimiento de hechos de esta naturaleza mediante las redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes, actúa e inicia de oficio el procedimiento.

16.1.2.- Medidas de protección.

La UNSAAC tiene el deber de protección de las víctimas en caso de hostigamiento sexual. Iniciado el procedimiento el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, otorga a la presunta víctima medidas de protección dentro del plazo no mayor a tres días de conocido los hechos que consisten en:

- a) Rotación del / de la presunto (a) hostigador (a), siempre que se trate de docente o personal administrativo.
- b) Suspensión temporal del (la) presunto (a) hostigador (a).
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, a su petición.
- d) Solicitud que formalice la autoridad universitaria ante la autoridad judicial competente para una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.



e) Tratándose de estudiantes, como presuntas víctimas de hostigamiento sexual por parte de docentes de una asignatura que lleva en el semestre, los directores de Departamento Académico en coordinación con los directores de Escuela Profesional deben adoptar medidas académicas, de cambio de docente reubicación del estudiante a otro grupo que lleve el mismo curso con otro docente, designar a otro docente para evaluar en la materia en cuestión a la presunta víctima para proteger y asegurar el bienestar de la víctima, mirando la reserva y la confidencialidad necesaria bajo responsabilidad.

Estas medidas se pueden aplicar con urgencia si hay demora en la separación preventiva del docente presunto (a) hostigador (a) conforme al artículo 90° de la Ley N°30220 Ley Universitaria.

Las medidas de protección a favor de la víctima pueden hacerse extensivas a favor de los testigos, siempre que su colaboración sea estrictamente necesaria para la investigación.

A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, en caso debidamente justificado, cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

16.1.3.- Competencias procesales del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual y el proceso de investigación.-

El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, luego de efectuar acciones preliminares con las instancias sea académicas o administrativas correspondientes para la recepción y trámite de la queja de hostigamiento sexual actúa como órgano instructor. Una vez recibida la queja y de la notificación inmediata al quejado (a) le otorga la oportunidad de presentar descargos y los medios probatorios convenientes a su defensa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario.

Emite un informe con la descripción de los hechos y las pruebas ofrecidas o recabadas y una recomendación respecto de la sanción o no y lo deriva a la Secretaria Técnica de procesos administrativos disciplinarios de la institución como órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en cuanto corresponde.

El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, también puede formular recomendación ante el Rector de la Universidad para que no se produzcan nuevos actos de hostigamiento sexual.

16.1.4.- Competencias del Decano (a) y Consejo de Facultad

El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual actuando como órgano instructor emite un Informe en el plazo de quince (15) días calendario, dentro de ese plazo le otorga un plazo de ocho (8) días calendario al quejado (a).

El informe es remitido al Decano (a) de manera inmediata.

El Decano (a) conoce el informe del órgano instructor y convoca a Consejo de Facultad, en base a este resuelve en un plazo máximo diez (10) días. Dentro de dicho plazo corre traslado de informe al (a) quejado (a) y al presunto (a) hostigado (a), a ambos les otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos.

Las sanciones se aplican según lo establecido por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco dentro del Capítulo XI Art. 197° del Estatuto Universitario.

Tratándose de estudiantes como presuntos hostigadores se aplica el procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes previsto en el Art. 218° del Estatuto Universitario inciso d), que contempla la actuación del Tribunal de Honor Universitario, órgano que estaría a cargo del proceso administrativo disciplinario para estudiantes.

Cuando el quejado (a) como presunto hostigador (a) es docente se le separa preventivamente en aplicación del Art. 90°, de la Ley Universitaria N°30220.

16.1.5.- Casos especiales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Creada por Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Para casos en que el (la) presunto (a) hostigador (a) no pertenece a alguna Facultad corresponde a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios conocer el informe presentado por el órgano instructor y al Consejo Universitario resolver.
- Para casos de personal sujeto a otros regímenes laborales o contractuales los procedimientos de investigación y sanción, se aplican según las reglas que prevé el D.S. 014-2019-MIMP, según el régimen que le corresponda. Es el caso del personal administrativo de la UNSAAC que puede estar sujeto a los regímenes del D. Leg. 276 o del D.Leg. 1057 (Régimen CAS)

16.2.- Cuando la denuncia se formule contra un docente, el mismo es separado preventivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la víctima.

16.3.- La desvinculación del presunto agresor o de la presunta víctima, con la Universidad, antes o después del inicio de la investigación, no exime a las autoridades universitarias de iniciar o continuar la investigación e imponer la posible sanción.

Artículo 17°. Procedimiento de la sanción

Concluida la investigación con la emisión del informe del órgano instructor, éste es trasladado, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, al órgano encargado de dictar la sanción.

Son órganos de sanción en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco: La Autoridad Rectoral como titular de la entidad y el Consejo Universitario, según el tipo de sanción a imponerse y el hostigador (a) pasible de sanción, miembro de la comunidad universitaria, sea docente, personal administrativo o estudiante. Los órganos de sanción emiten resolución. La resolución o decisión emitida producto del procedimiento de hostigamiento sexual puede ser impugnada ante la instancia administrativa correspondiente.

Artículo 18°. La sustanciación de proceso administrativo disciplinario a cargo de la UNSAAC y la investigación por presuntos actos de hostigamiento sexual con miras a imponer sanción disciplinaria, no impide la apertura de proceso penal contra el presunto (a) responsable, ambos procesos se tramitan independientemente. Cuando se adviertan indicios de la comisión de delito de hostigamiento sexual, la UNSAAC a través de sus autoridades debe poner en conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y a la Defensoría del Pueblo (O.D. Cusco) con conocimiento de la presunta víctima, cuyos derechos se debe proteger en el ámbito interno, pero también en el ámbito externo fuera del espacio universitario.

Artículo 19°. Las sanciones

Constituyen sanciones disciplinarias para los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, según su gravedad y según el (la) responsable que provenga ya sea de la docencia universitaria, del personal administrativo o estudiantes:

- Para docentes universitarios:
De conformidad con el Art.197° del Capítulo XI del Estatuto Universitario de la UNSAAC se les aplica las sanciones previstas en los incisos b).
b.2) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
b.3) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses
b.4) Destitución del ejercicio de la función docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Creada por Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Es aplicable para los casos donde exista presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria el Art. 198° del Estatuto Universitario de la UNSAAC, "el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga".

- Para servidores del personal administrativo
 - Suspensión temporal
 - Cese temporal
 - Destitución, según lo previsto en el literal k) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil, si los servidores administrativos se encuentran bajo los regímenes del Dec. Leg. 276 y Dec. Leg. 1057 (Régimen CAS) se aplican las normas que les corresponde.
- Para los estudiantes
 - De conformidad con el Art. 218° del Capítulo V del Estatuto Universitario se les aplica las sanciones previstas en los incisos c) y d).
 - c) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
 - d) Separación definitiva, acción que corresponde al Tribunal de Honor Universitario, instancia que actuará de acuerdo a su Reglamento aprobado por el Consejo Universitario. Corresponde al Rector y al Consejo Universitario aplicar estas sanciones en lo que les corresponda.

Artículo 20°. Atención médica y psicológica

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física, mental o psicológica con que cuente. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que ésta pueda acudir.

Artículo 21°. El informe que se emite como resultado de la atención médica, física, mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Artículo 22°. Información a SUNEDU

La UNSAAC debe reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento y reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico referente a:

- Las evaluaciones anuales sobre posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que éstas sucedan en la universidad.
- Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación, preguntas o mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación que garantice el respeto del derecho a la intimidad de los encuestados o entrevistados. Tratándose de estudiantes, se deberá tener en cuenta su interés superior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera. – Los instrumentos normativos internos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, una vez aprobado el presente documento por el Consejo Universitario, que contengan normas relacionadas con la materia de este reglamento deben adecuar su contenido a este instrumento especial para evitar que existan normas contradictorias.

Segunda.- Corresponde a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, introducir modificatorias al presente reglamento según las sugerencias del MINEDU en esta materia con un



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Creada por Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

texto más adecuado y de la Defensoría del Pueblo por ser ente rector de la defensa de derechos humanos y por cuanto supervisa el accionar de entidades de la administración pública en relación al hostigamiento sexual.

Tercera. - En los aspectos no regulados por este reglamento se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942, su reglamento y normas conexas.

Cusco, octubre de 2020.